



www.progepyme.com
Telf.: 91 1299085 Fax: 91 5120254

24/12/2019

Estimados clientes:

El ejercicio 2019 llega a su fin, y aun no habiéndose producido en él grandes novedades en materia de impuestos, hacemos un breve repaso de alguno de ellos;

I.R.P.F.

02-01-19: Medidas tributarias recogidas en el Real Decreto-Ley 27/2018, de 28 de diciembre:

Como consecuencia de la Sentencia del Tribunal Supremo de 3 de octubre de 2018, se modifica la LIRPF para declarar expresamente exentas, junto con las prestaciones públicas por maternidad percibidas de la Seguridad Social, con efectos desde el 30 de diciembre de 2018 y para ejercicios anteriores no prescritos las prestaciones públicas por maternidad o paternidad y las familiares no contributivas reguladas en la Ley General de la Seguridad Social y reconocidas a los profesionales por las mutualidades que actúen como alternativas a dicho régimen.

01-01-19. Premios sorteos:

Exención de 20.000 € en los premios de determinadas Loterías y Apuestas del Estado (SELAE).

01-01-19. (RD-Ley 26/2018) Rendimientos de capital mobiliario procedentes de propiedad intelectual :

El tipo de retención e ingreso a cuenta aplicable a los rendimientos cuando el contribuyente no sea el autor, es el 15%.

28-06-19. Orden HAC/773/2019, Se regula la llevanza de los libros registros:

La principal novedad que se introduce en esta orden es la necesidad de que, en las anotaciones en los libros registros de ventas e ingresos y de compras y gastos se haga constar el Número de identificación fiscal de la contraparte de la operación. Se pretende conseguir cierta homogeneidad con conceptos ya previstos en los registros del Impuesto sobre el Valor Añadido. Será aplicable para los libros correspondientes a los ejercicios iniciados a partir de 1-1-2020

22-11-19. Publicación de la Orden de Módulos, HAC/1164/2019, de 22 de noviembre, Método de estimación objetiva para el año 2020 :

Se prorrogan para el período impositivo 2020 los límites cuantitativos que excluyentes de aplicación de método de estimación objetiva para las actividades económicas :

Volumen de ingresos en el año inmediato anterior superior a 250.000 euros para el conjunto de actividades económicas, excepto las agrícolas, ganaderas y forestales. Las operaciones en las que exista obligación de expedir factura cuando el destinatario sea empresario, no podrán superar 125.000 euros.

Volumen de ingresos de actividades agrícolas, forestales y ganaderas superior a 250.000 euros.

Volumen de compras en bienes y servicios en el año inmediato anterior, superior a 250.000 euros

Nuevo plazo de renuncia o revocación para el año 2019: hasta el 30-1-2019.



www.progepyme.com
Telf.: 91 1299085 Fax: 91 5120254

I.V.A.

07-02-19. Aplicación del tipo reducido del 10% a los servicios prestados por intérpretes, artistas, directores y técnicos.

04-01-19. Se modifica entre otros, el Reglamento sobre el Valor Añadido y el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación:

Se adapta a la normativa europea aplicable en las prestaciones de servicios prestados por vía electrónica, de telecomunicaciones y de radiodifusión y televisión (art 2.3 ROF) que afecta a sujetos pasivos acogidos a los regímenes especiales de ventanilla única para los servicios prestados por vía electrónica.

Los servicios prestados por vía electrónica, de telecomunicaciones y de radiodifusión y televisión, en que el destinatario no sea un empresario o profesional actuando como tal, están sujetos al IVA en su Estado miembro de establecimiento si no se rebasan los 10.000 € anuales.

IMPUESTO DEL PATRIMONIO

Con efectos desde el 1-1-2008 se suprimió el gravamen derivado de este impuesto. No obstante, se reestableció con efectos para los ejercicios 2011 y 2012, cuyas declaraciones se presentaron en 2012 y 2013, medida que se ha ido prorrogando anualmente hasta el ejercicio 2019, cuya declaración se presentará en 2020. El gravamen por el impuesto quedará suprimido de nuevo con efectos desde el 1-1-2020 (es decir, para los ejercicios 2020 y siguientes). Por tanto para 2019 se está obligado a presentar declaración y autoliquidar el impuesto si se superan ciertos límites: la cuota tributaria, una vez aplicadas las correspondientes deducciones o bonificaciones, resulta a ingresar o si el valor de sus bienes o derechos es superior a 2.000.000 euros.

OTRAS CUESTIONES PRÁCTICAS, RELATIVAS A OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

En materia de deducibilidad de gastos hay ciertas exigencias que están siendo utilizadas por los diferentes órganos de gestión en las comprobaciones tributarías que conviene tener en cuenta en el día a día de la actividad. Se nos debe indicar con claridad los criterios que se desea aplicar a la hora de utilizarlos, filtrando previamente los documentos que se quiera incluir en la contabilidad de la actividad. Resumimos los criterios que aplica la AEAT, y que son aplicables tanto para sujetos pasivos del Impuesto de Sociedades, como para los del IRPF que no determinen su rendimiento por estimación objetiva (módulos) :

-Obtener factura "completa" con todos los datos del emisor y del cliente. Este requisito de forma es especialmente necesario para la deducción de las cuotas de IVA soportado. Las facturas deberán indicar un concepto que sea claramente identificable y se pueda relacionar con la actividad económica que se ejerce. Es aconsejable a efectos de prueba que los pagos estén respaldados con movimientos bancarios.

-En el caso de facturas "simplificadas" (ticket) no son admitidos para la deducción de las cuotas de IVA. En cuanto a la deducción del gasto en IRPF o I.Soc. deben estar pagadas con un medio electrónico de pago, que corresponda al titular que va a deducir.

-En las facturas expedidas que se necesite modificar, deberá emitirse una factura rectificativa que deberá incluir ese mismo término además de ir incluida en una serie específica y separada para este tipo de facturas, y se indicará el motivo de la rectificación y el número y fecha de factura que rectifica.



www.progepyme.com
Telf.: 91 1299085 Fax: 91 5120254

- Para los gastos por manutención si realizan fuera del municipio, desde enero del 2018 se pueden deducir un máximo de 26,67€ diarios y 53,34€ al día si se pernocta, para justificar el gasto será necesario el ticket o factura siempre que cumplan las condiciones del punto anterior y se acredite estar relacionados con la actividad económica. Es aconsejable anotar en el propio documento la gestión realizada, cliente, etc, que han ocasionado el gasto, pues la AEAT nos puede pedir que se explique la circunstancia que las correlacione con los ingresos.

-Para la deducción de los gastos relacionados con los vehículos turismos, en el caso del IRPF, la norma exige que estén afectos al 100% a la actividad, para lo cual la AEAT puede exigir que se aporten las pruebas que acrediten que no se utilizan en ningún momento para fines particulares (cosa que en la práctica es prácticamente imposible de conseguir). Hay una serie de actividades en las que se acepta la presunción de que su uso es sólo profesional, como son; vehículos mixtos destinados al transporte de mercancías, los destinados al transporte de viajeros, los destinados a servicios de enseñanza de conductores, los destinados a los desplazamientos profesionales de los representantes o agentes comerciales. En el caso del IVA se admite la presunción de que el uso empresarial es del 50%, y el los supuestos antes detallados el 100%. En todos los casos hacer indicar al emisor el número de la matrícula del turismo y en la medida que sea posible el pago con tarjeta.

-En el caso de afectación de una parte de la vivienda en propiedad para el uso empresarial o profesional, la AEAT establece como requisito que corresponda con un espacio físicamente separado del resto y que su uso sea exclusivo para la actividad. El % de metros cuadrados con respecto al total de la vivienda, servirán para aplicar la parte proporcional de gastos y en el caso de suministros vienen aplicando un criterio combinado de metros cuadrados con los días laborales de la actividad. En todo caso la norma de IRPF establece que se presumirá afecto el porcentaje del 30% sobre el % de metros afectados, que tomando por ejemplo que los metros afectados sean el 20% de la vivienda el porcentaje deducible sería de un 30% x 20% lo que resultaría un 6%). En el caso de viviendas en arrendamiento al no pertenecer al patrimonio del contribuyente, tendría que realizarse un contrato de arrendamiento distinto de vivienda para la parte destinada a la actividad, lo que supondría la sujeción a IVA y la aplicación de retención del IRPF al propietario.

-Limitación de pagos en efectivo. La consideración de pago en efectivo incluye, además del papel moneda y la moneda metálica, los cheques bancarios al portador o cualquier otro medio físico, incluidos los electrónicos, concebido para ser utilizado como medio de pago al portador. No podrán realizarse pagos de esta naturaleza con empresarios o profesionales que excedan de 2.500€ por operación. La ley establece sanciones del 20% para cualquiera de las partes que participe en este tipo de operaciones.

-En cuanto al tratamiento de las existencias, se debe tener en cuenta que sólo se podrán deducir las compras o costes de producción de las mismas que se hayan consumido, por lo que es necesario llevar un control de inventario, que permita determinar el citado coste. La normativa contable admite como métodos el "precio medio ponderado" y el "FIFO" o "primero en entrar primero en salir". En cualquier caso al cierre del ejercicio se debe realizar un inventario valorado a coste, de las existencias no facturadas, bien por que se encuentren en almacén bien en tránsito o depósito pendiente de facturar. En el caso de actividades de servicios o ejecuciones de obra se debe realizar una valoración de los costes sobre los servicios u obras en curso pendientes de finalización. Dichos inventarios podrán ser requeridos por la AEAT en el caso de comprobación tributaria, por lo que recomendamos no relajar esta obligación formal.

Para cualquier aclaración o ampliación, por favor contactar con nuestro despacho.

Atentamente,

Proyectos de Gestión para Pymes SLL